Villavicencio, 03 de febrero del 2021

SEÑOR:
JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C
CALLE 12 No 9-55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
CIUDAD

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	1100140030782020-0068100
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOP-ESMERALDA
DEMANDADO:	HARRISON BERMUDEZ AGUIRRE

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

HARRISON BERMUDEZ AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía **1121872966** de Villavicencio- meta, actuando en nombre propio, en calidad de demandado, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar la demanda a mi nombre así:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Me permito oponerme a los siguientes hechos:

PRIMERO: Desconocía del endoso hasta el momento en el que fui notificado de la demanda.

SEGUNDO: Me opongo a este hecho, toda vez que el titulo valor fue firmado a favor de la sociedad **CREHARST** con **Nit 900035814-4** desconociendo que la obligación estaba en calidad de endoso.

TERCERO: Me opongo a este hecho toda vez que la obligación reflejada en el pagare N° 2699 fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Me opongo a este hecho toda vez que se realizaron los descuentos y de manera oportuna hice el pago del deducible como se evidencia en el comprobante de pago N° 3 a favor de la sociedad **CREHARST** al número de cuenta 1005535413 del banco Colpatria, como se evidencia en el anexo.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto

SEPTIMO: Me opongo a este hecho toda vez, que cancele el valor total de la deuda con numero de pagare 2699 como se evidencia en el paz y salvo anexo y en los desprendibles de pago.

OCTAVO: Me opongo a este hecho toda vez que la la parte demandante no realizo los cobros en los tiempos oportunos manifestando desconocer mi dirección de residencia, números telefónicos y demás información como lo argumenta en el punto once de la presente demanda

NOVENO: La cooperativa multiactiva esmeralda obra de mala fe teniendo en cuenta que los pagos se estaban ejecutando.

DECIMO: Me opongo a este hecho toda vez que se venían ejecutando los descuentos desde mi nomina a favor la sociedad **CREHARST** hasta el mes de diciembre del 2020 como se evidencia en los certificados de nómina anexos.

DECIMO PRIMERO: Me opongo toda vez que como se evidencia en el titulo valor se encuentran mi dirección de notificación.

DECIMO SEGUNDO: No solo el correo electrónico es un medio de notificación.

DECIMO TERCERO: Me opongo a este hecho toda vez que el titulo valor fue debidamente cancelado o pagado en su totalidad y la actual demandante obra de mala fe, desconociendo el carácter constitucional de lo que ella anuncia.

II. FRENTE A LAS PRETENCIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por parte de la parte actora de la demanda, más concretamente frente a la solicitud elevada para que se libre mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ESMERALDA** en contra de mi persona por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTAMIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ($2'760.000.oo m/c) que corresponde a veinticuatro (24) cuotas vencidas y no canceladas cada una por **CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ($ 115.000.oo m/c) contenidas en el **PAGARE N° 2699,** Teniendo en cuenta que la información suministrada por la parte demandante no corresponde a la realidad del caso ya que si bien es cierto que los descuentos no se efectuaron en la fecha acordada en el contrato, obedece a que en el mes de enero del año 2018 se libró un mandamiento ejecutivo singular por parte del juzgado séptimo civil municipal de Villavicencio por un valor de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($6'149.000.oo) en mi contra, los cueles fueron descontados de mi nómina mensual en cuotas de DOS CIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 202.000).

Teniendo en cuenta esta situación no fue posible que entrara el descuento a favor de la sociedad **CREHARST** con **Nit 900035814-4** que es la empresa con la cual yo había realizado el contrato por la compra a crédito de un televisor marca Samsung por un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ($2'760.000.oo m/c) y que sería descontado de mi nomina en 24 cuotas de **CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ($ 115.000.oo m/c)

III. PRUEBAS

En el mes de diciembre del 2018 se me efectuó el descuento a favor de la sociedad **CREHARST** por un valor de **CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ($ 115. 000.oo m/c).

En el mes de diciembre del 2019 nuevamente se me realizo el descuento a favor de sociedad **CREHARST** por un valor de **CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ($ 115. 000.oo m/c).

El motivo por el cual en estos dos meses se realizó el descuento, obedece a que en los meses de diciembre ingresa junto con la nómina mensual la prima decembrina a la nómina y aumenta la capacidad para que se efectué el descuento.

Para el mes de enero del 2020 y hasta el mes de diciembre del 2020, de manera consecutiva mes a mes se efectuaron los descuentos a favor de sociedad **CREHARST** por un valor de **CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ($ 115. 000.oo m/c) cada uno, es decir que se me realizaron 12 descuentos cada uno por el valor de **CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ($ 115. 000.oo m/c).

Es decir que, con los descuentos realizados en el mes de diciembre del 2018, en el mes de diciembre de 2019 y sumando los doce descuentos del 2020 se efectúan 14 descuentos por un valor total de **UN MILLON SEICIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ($1.610. 000.oo).

Por lo tanto, me permito anexar **LOS DESPRENDIBLES DE NÓMINA** como documento de prueba.

El día 23 de noviembre del 2020 le solicite por medio de mensaje de WhatsApp que es el medio que la sociedad **CREHARST** utiliza al abonado 3125860111, un certificado de deuda con el fin de cancelar la deuda en su totalidad y el día 24 de noviembre del 2020 por el mismo medio, mensaje de WhatsApp del mismo abonado telefónico me hacen llegar un archivo PDF con el certificado de deuda por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CERO CUARENTA**

PESOS (1'575.040.oo m/c) , por concepto de deuda e intereses moratorios los cuales se debían consignar y/o transferir a la cuenta corriente del banco Colpatria N°. 1005535413.

El día 30 de noviembre del 2020 se realizó la transferencia a favor de la sociedad **CREHARST** por el valor de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CERO CUARENTA PESOS (1.575. 000.oo m/c)** por parte de la financiera BAYPORT FIMSA S.A.S, entidad la cual recogería mi deuda, debido a un crédito que me encontraba realizando con esta entidad.

El día 02 de diciembre del 2020, envío copia de la consignación realizada, por medio de mensaje de WhatsApp, solicitándole a la sociedad **CREHARST** el PAZ Y SALVO por concepto de deuda e intereses como lo menciono anteriormente.

El día 10 de diciembre del 2020 me llega un mensaje vía WhatsApp 01 archivo PDF esbozando el documento que me encuentro a paz y salvo con esta entidad.

IV. PRETENCIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar de manera respetuosa ante este despacho sea anulado y debidamente Archivado el presente el proceso ejecutivo singular, el cual fue radicado por parte de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ESMERALDA,** en contra de mi persona por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ($2.760.000.oo m/c) con radicado **11001400307820 20-0068100** toda vez que a la fecha 21 de enero del 2021, fecha en la que fui notificado por parte de este despacho de la demanda en mi contra, de manera que el concepto o fin de esta demanda se canceló debidamente o más específicamente en su totalidad como consta en los documentos anexos.

De igual forma solicito de manera respetuosa ante este despacho que el pagare N° 2699 original que reposa en esta demanda sea destruido con el fin de no dejar este documento suelto, donde me pueda ver afectado en un futuro.

Así mismo, me permito solicitar ante este despacho que la parte demandante cumpla con la obligación de las costas y costos del proceso antes mencionado.

V. LAS EXCEPCIONES QUE PRETENDO HACER VALER

Me permito en adelante denominar las excepciones que aquí se proponen, con la debida fundamentación.

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS SUMAS PRETENDIDAS.

Si entre el demandante y el demandado no existió titilo valor alguno, se puede decir que el titulo valor se encuentra en otras calidades de las cuales se desconocían hasta el momento de la demanda y de esta manera el titulo valor fue cancelado o pagado en su totalidad en las fechas estipuladas en los documentos anexos.

2. AUSENCIA DE BUENA FE EN EL DEMANDANTE

El demandante no puede demandar por unos hechos que no son ciertos, por lo que venir a presentar al Juzgado una demanda por unas situaciones inexistentes es actuar en contravía con los postulados de la buena fe.

Además, de acuerdo con el artículo 619 del código del comercio en su literal dos, este contenido es crediticio del cual ya se ejecutó en su totalidad como se evidencia en los descuentos de nómina, y en la consignación realizada, vulnerando de esta manera los principios constitucionales y los descritos en el código de comercio de nuestro país.

3. INEPTITUD SUSTANTIVA DE LAS PRETENSIONES

Sin que se quieran reconocer como ciertos los hechos de la demanda, es necesario recordar que la carga procesal corresponde al demandante (Art. 167 C.G.P.), y probar el número concreto y preciso de sus peticiones, pues debemos recordar que al Juez le está prohibido hacer cálculos o suposiciones abstractas.

4. BUENA FE.

El titulo ejecutivo a favor de la sociedad **CREHARST** fue debidamente pagado o cancelado en su totalidad notándose a la parte demandante el cato de mala fe tanto en sus hechos como en sus pretensiones

Entonces como quiera, no debo ningún valor al demandante, por lo tanto, nada le debo pagar. Recordemos que la buena fe es la justificada creencia de no deber.

5. LA GENERICA.

Que pido así la declare si dentro del desarrollo del proceso se encuentra y prueba una excepción distinta a las planteadas.

VI. ANEXOS

ABONADO A LO ANTERIOR ME PERMITO ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN FORMATO PDF EN 19

1.Desprendible de nómina diciembre del 2018
2.Desprendible de nómina diciembre del 2019
3.Desprendible de nómina enero del 2020
4.Desprendible de nómina febrero del 2020
5.Desprendible de nómina marzo del 2020
6.Desprendible de nómina abril del 2020
7.Desprendible de nómina mayo del 2020
8.Desprendible de nómina junio del 2020
9.Desprendible de nómina julio del 2020
10.Desprendible de nómina agosto del 2020
11.Desprendible de nómina septiembre del 2020
12.Desprendible de nómina octubre del 2020
13.Desprendible de nómina noviembre del 2020
14.Desprendible de nómina diciembre del 2020
15.Copia de Certificado de deuda
16.Copia de consignación y/o transferencia
17.Certificado de paz salvo
18.Captura de pantalla WhatsApp

Atentamente

Harrison Bermudez Aguirre

Harrison Bermúdez Aguirre
CC. 1121872966 de v/cio
Celular 3216205593
harrison.bermudez2678@correo.policia.gov.co